

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, decretada por el Gobernador de Cuenca en 16 de Octubre último.

Aparece de la visita de inspección practicada por orden de dicha Autoridad, con asistencia del Alcalde y Secretario, que no existe inventario del Archivo ni los apéndices anuales; que tampoco hay arca de tres llaves para la custodia de fondos que tiene en su poder el Depositario; que carece de fianza; que constan anotados asientos de ingresos y de gastos en los borradores correspondientes desde 1.º de Julio de 1886; que no se sabe la existencia actual de fondos, pues no se presentaron los cargamentos y libramientos desde 1.º de Julio de 1889, y no aparece ingresada cantidad alguna por las inscripciones de la Deuda propia del pueblo, y por aprovechamientos de pastos de una

dehesa del comun; hay créditos pendientes de cobro cuya cuantía se ignora por la falta mencionada de asiento en los libros; que no hay nombrado Recaudador de consumos; que los títulos de la Deuda estaban en poder de un apoderado que no tiene fianza; que falta la rúbrica del Alcalde en las hojas del libro de actas de sesiones; que en el actual año económico no se ha constituido la Junta municipal; que no se ha rectificado el padron de vecinos desde 1887; que no consta se haya expuesto al público las listas de electores para compromisarios; que no se han formado, como está establecido, presupuestos adicionales desde 1886; que no se lleva padron de alojamientos; y que en el repartimiento por consumos de 1888 á 1889 último aprobado, figuran algunos Concejales y repartidores con cuota inferior á la del año anterior, lo cual dicen es por el descenso del cupo repartible.

Convocados los Concejales para que dieran sus descargos, manifestaron que por efecto de sus ocupaciones, no habian podido prestarse los servicios con toda regularidad; que nunca ha existido arca de tres llaves, y que además la Casa Consistorial está ruinosa; que por el mal estado de los contribuyentes no se han podido formalizar á su tiempo los ingresos, y que la rebaja en el repartimiento obedece á la del cupo del Tesoro en algún año.

El Gobernador, previo el informe del Delegado, y atendiendo á que la Corporación habia sido apercibida y multada por algunos de los graves hechos referidos que constituyen una completa desorganización administrativa, suspendió á todo el Ayuntamiento, nombró otro interino, y con fecha posterior ha pasado los antecedentes á los Tribunales.

D Mariano Aparicio, Alcalde suspendido, por sí y á nombre del Ayuntamiento recurre en alzada exponiendo que no han sido apercibidos ni multados, y pide que se alee la corrección impuesta.

Que es procedente á juicio de esta Sección y con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, lo demuestran los hechos que aparecen de

la visita de inspección, y que no han sido desvirtuados por las exculpaciones ó meras negativas de los Concejales, y que prueban que el Ayuntamiento de Valera de Abajo carece por completo de contabilidad en los fondos que tiene á su cargo; que ni hay libros ni garantías en los encargados de custodiar aquellos, y que además se desatienden servicios tan importantes como la rectificación anual del padron, y la formación de presupuestos adicionales.

Todos estos y los demás hechos referidos acusan una negligencia grave mercedora de la corrección de que se trata, y de que los Tribunales ordinarios examinen si hay en algunos de ellos elementos constitutivos de delito; y por tanto,

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Abajo, y el pase de antecedentes á los Tribunales de justicia decretados por el Gobernador de Cuenca.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huélago, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Huélago, decretada por el Gobernador de Granada en 15 de Octubre último.

Resulta que 37 vecinos se dirigie-

ron al Gobernador manifestando las cantidades que el Ayuntamiento habia dejado de satisfacer á la Hacienda pública por consumos, sal y alcoholes en diversos años, á pesar de que se habian cobrado en unos por repartimiento entre los vecinos, y en otros del arrendatario, constituyendo tal hecho, así como los que se adeudaban á la provincia, una malversación de caudales, y añadían otros hechos, como el de que no se cumplía la ley de Sufragio, y que un Concejal habia abierto un café, que era una casa de juego; otro vecino, D. Juan Hencás, presentó análoga denuncia en cuanto á los descubiertos en que se hallaba la Corporación.

Pasadas las instancias á informe de la Delegación de Hacienda y de la Contaduría provincial, aparece que el Ayuntamiento de Huélago adeuda á la primera por el año económico de 1886 á 87 565 pesetas, por el de 1888-89, 630'97 pesetas, y por el de 1889 á 90 543'75, ó sean 1.739, y á la provincia por contingente desde 1887 á 1888, 1.695'72 pesetas.

El Gobernador, conformándose con el dictamen del Negociado y de la Secretaría, estimó que estos hechos eran punibles administrativamente dados los caracteres de criminalidad que ofrecían, para lo cual pasó los antecedentes á los Tribunales de justicia, y esta Sección conceptúa que en efecto, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, existe negligencia grave por parte de una Corporación que recauda cantidades para satisfacer sus atenciones con el Estado y con la provincia, y que sin embargo, no cumple con tan preferente obligación durante años consecutivos, pudiendo con ello dar motivo á materia constitutiva de delito, y demostrando un abandono completo de los intereses comunales;

Por lo expuesto la Sección opina que procede que se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Huélago y el pase de antecedentes á los Tribunales, decretada por el Gobernador de Granada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcadia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr. Con Real orden de 14 del actual se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcadia, que ha sido decretada en 18 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Granada.

De las diligencias practicadas por un Delegado que nombró dicha Autoridad á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que los documentos del Municipio que debieran hallarse en el Archivo, se encuentran en las casas particulares del Secretario y del Depositario; que no existe el arca de tres llaves que determina la ley, estando los fondos municipales en poder del referido Depositario; que no hay libros de contabilidad, manejándose los fondos arbitrariamente; que no se practican arcos, ni existen documentos que acrediten la recaudación é inversión de cantidades; que el Delegado no pudo tampoco hacer arqueo por la carencia de libros en la Depositaria; que el Ayuntamiento no celebra las sesiones que determina la ley, no guardándose en las verificadas las formalidades debidas; que no se hace mensualmente la distribución de fondos; que no está fijado al público el edicto en que conste el día y hora en que se han de celebrar las sesiones; que ni el Depositario ni el Recaudador de impuestos municipales, ni los postores de consumos tienen prestada fianza para garantizar su gestión ó responder de sus contratos; y que por un vecino de la localidad se extraen y manejan los fondos de la Depositaria sin que el Ayuntamiento se oponga á ello.

En virtud de los hechos consignados, y considerando el Gobernador que el últimamente relacionado demostraba á su entender la probabilidad ó certeza de malversaciones de caudales, resolvió, por su referida providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en su cargo de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Alcadia, á quienes sustituyó interinamente por otros con condiciones legales, y remitir copia certificada del expediente á la Audiencia de lo criminal de Baza.

La Sección cree justificada dicha providencia, una vez que la relación de hechos que queda expuesta revela una completa desorganización en los más principales servicios que las leyes encomiendan á todos los Ayuntamientos, y ya que en la Administración municipal de Alcadia se ha procedido por todos los Regidores con el mayor abandono y negligencia, causa forzosamente original de gravísimos perjuicios para el vecindario, que les

ha hecho por tal motivo merecedores del correctivo que se les ha impuesto; Por tanto, la Sección opina,

Que procede continuar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada, fecha 14 de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Alcadia y remitió los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria á exámenes para el mes de Enero que establecían las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1890:

Considerando que si bien por el artículo 2.º de dicho Real decreto se suprimió la expresada convocatoria, dejando subsistentes sólo las de Junio y Septiembre, por disposición transitoria del mismo se aplazó para el curso de 1890 á 91 el cumplimiento del mencionado artículo 2.º;

Y considerando que si hubo razones atendibles para dicho aplazamiento en el curso académico anterior, las hay de mayor importancia en el actual, por las dificultades que para exámenes y matriculas ha creado el estado sanitario de algunas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento concedido para el anterior por la mencionada disposición transitoria del referido Real decreto de 22 de Noviembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.

ISASA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

## Circular núm. 271.

Habiéndose fugado del Correccional de Huelva el preso Antonio Fernandez Ruiz, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores

Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 1.º Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Señas del Antonio.

Natural de Villacamiyo, Jaen, vecindado en Huelva, hijo de Pedro y de Catalina, de 28 años, casado, sibañil, pelo castaño, ojos rojos, nariz larga, cara regular, boca ídem, barba poca, color bueno, estatura 1 metro 550 milímetros y tartamudo.

## Circular núm. 272.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, dice á este Gobierno, con fecha 2 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alonso de Cosío, Alcalde de Polaciones, contra la providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de 250 pesetas por no haber remitido las cuentas de dicho Ayuntamiento que se le reclamaron. Sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indica en aquella comunicación.

Santander 5 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO

## Número 4.961.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ciriano de Amecazurra, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Verygood», de mineral de hierro, al sitio que llaman Terrenos comunes y particulares, término del lugar de Carasa, Ayuntamiento de ídem, que linda al N. con el Cristo de Carasa, al E. con el monte de Carrasco, al S. y O. con barrio de Rioseco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de la Torre, situada en el barrio de Rioseco, desde él se medirán 300 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera y de esta al O. 400 metros la cuarta y última, quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 25 de Noviembre próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 26 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

## Número 4.962.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ciriano de Amecazurra, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Tres estreilas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Turquendo, término del lugar de ídem, que linda á todos vientos con el pueblo de Turquendo, en terrenos comunes y particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación antigua, y desde ésta se medirán en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al N. 400 la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 27 de Noviembre próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 28 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

## Número 4.963.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Piró Córdoba, vecino de Sestao (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Adelada», de mineral de hierro, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda al N. con carretera real, por el E. y S. terreno común y al N. herederos de D. Rafael Riaño.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado de Porrúa, desde cuyo punto se medirán 500 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª; de esta al E. 100 la 3.ª; de esta al S. 200 la 4.ª, y de esta al O. 500 metros, con la cual quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Noviembre próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 23 de la misma.

Santander 4 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES.

Anuncio.

El día diez del actual quedará abierto en la Depositaria de los fondos de esta provincia el pago de las acciones del empréstito de carreteras provinciales amortizadas en el sorteo celebrado el 20 de Noviembre último, cuya numeración apareció en el Boletín oficial del 27 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE RECAUDACION

Anuncio.

En el día de hoy termina el plazo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta capital de las cuotas de territorial, industrial é impuesto de minas correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio, y esta Administración, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 42 del reglamento de recaudacion de 12 de Mayo de 1883, hace saber á los contribuyentes que hasta el día diez del próximo mes de Diciembre se recibirá sin recargo alguno en la oficina del recaudador de este partido, situada en la calle del Puente, número 1, entresuelo, las cuotas de los individuos que no las hayan realizado dentro del presente mes.

Santander 30 de Noviembre de 1890.—Dionisio Leon.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

LEUDA PÚBLICA

Autorizada la Direccion general de la Denda pública por Real orden de 15 de Noviembre último para admitir el cupon é inscripciones nominativas al 4 por 100 de póliza interior correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1891, esta Delegacion en cumplimiento de la orden circular de la referida Direccion general de 1.º del actual, anuncia á los tenedores de renta de la Denda, en el Boletín oficial de esta provincia, la admision en la misma desde el 15 del presente mes hasta fin de Febrero inmediato de los cupones de la Denda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia; previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina

las que carezcan de este requisito y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santander 5 Diciembre 1890.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Desde el 26 de Noviembre último se hallan prendadas en el pueblo de Soto de este distrito, por encontrarse abandonadas, una yegua color rojo oscuro, cabos negros, crin y cola recortada; y una potra lechuzca, color ceniciento, cola recortada, con una estrella en la frente formando media luna.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerlas en el preciso término de un mes á contar desde esta fecha, previo pago de alimentacion y custodia, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta conforme previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Espinilla y Diciembre de 1890.—Gerónimo de Celis.

Ayuntamiento de Castañeda.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que tenga alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos, hasta el día veinte del corriente, trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castañeda 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Leandro Llano.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate con venta á la exclusiva de los derechos de consumos y recargos sobre los salinos y establecidos, correspondientes á las especies que componen los grupos de líquidos y carnes, de la vigente tarifa oficial, que comprenden desde el diez y seis de Setiembre último al treinta de Junio del actual año económico de 1890 á 1891, el Ayuntamiento ha acordado se celebre un segundo remate con las mismas formalidades que el primero el día diez del actual de once de su mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de las seis mil cuatrocientas setenta pesetas y cuarenta y tres céntimos que importan en junto dichos ramos, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular.

La fianza será en metálico, personal ó hipotecaria por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, fijándose como garantía necesaria para hacer proposiciones el 2 por 100 del tipo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse de él.

Alfoz de Lloredo á 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace saber por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, puedan presentar los documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente, pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Los Corrales 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Miguel Obregon.

En el pueblo de Coó, de este Ayuntamiento, y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se halla prendada por encontrarla en la vega causando daños, una vaca de las señas siguientes: Astas repicadas, colorada, con un marco en el asta del lado derecho de A. F. y como de doce á catorce años de edad.

El que se crea ser su dueño puede presentarse á recogerla en término de quince días previo pago de daños y gastos, trascurrido dicho plazo se rematará.

Los Corrales 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

Ayuntamiento de Cártes.

Don Clemente Ferrando, Alcalde constitucional de Cártes.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el plazo de todo este mes para que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten las correspondientes relaciones de altas ó bajas en la Secretaría municipal.

Cártes 1.º de Diciembre de 1890.—Clemente Ferrando.—P. A. del A., El Secretario, Celestino Sanchez Jusú.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice á el amillaramiento de este distrito, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, los señores contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por transmision de bienes, en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y prevencidos que trascurrido este plazo no se admitirá declaracion alguna.

San Felices de Buelna á 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Manuel García Salmones.

Previdencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucion de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veintiocho al veintinueve de Noviembre último tuvo lugar en el establecimiento de zapatería de don Felipe Santiago Puente, sito en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas de este partido, un robo de varios efectos que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha se tenga noticia del paradero de los mismos, ni noticia del autor ó autores del delito.

Y para que esto pueda conseguirse se inserta el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y de policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de dichos efectos, así como á la captura y conduccion á disposicion del mismo de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legitima procedencia.

Dado en Santoña á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazabal.

Relacion de los efectos robados.

Un par de botas altas de becerro con caña de charol y de campana vuelta, para hombre.

Otro par de botas altas de caña cuadrada por arriba, pié con el chanclo de becerro, ambos pares con dibujos y pespuntos de hilo blanco, amarillo y encarnado.

Otro par de botas para hombre con punta cuadrada, de cabra, color azafrañ, claveteadas.

Dos pares de botines blancos con gomas, tambien claveteados y para hombre.

Seis pares de botines blancos sin gomas, abiertos por delante, imitacion de becerro blanco, con ojales redondos y e gancho.

Seis pares de botines de sateñ y mate y sateñ y charol, claveteados, para señora.

Seis pares de zapatos de sateñ y mate, color café y verde botella, tambien para señora, con piezas en el talon y pespunte blanco.

Doce pares de zapatos de becerro, para señora, con pespunte blanco.

Cinco pares de borceguies de becerro, abiertos, cosidos y con medias suelas claveteadas.

Treinta y cinco pares de botines abiertos, imitacion á becerro, para hombre, y con el número treinta y nueve.

Cuatro pares de zapatos para hombre, de color rojo, con puntera y sin ojales.

Seis pares de botines de cabra negros, tambien para hombre, números veinticuatro al veintiseis.

Cinco pares de botas de señora con pala cosida, números treinta y cuatro al treinta y cinco.

Cinco pares de zapatos tambien para señora, con punta cuadrada, cosidos por dentro y fuera y con ferro de lienzo.

Seis pares de borceguies de piel de caballo, cosidos por dentro y por fuera, con medias suelas.

Dos pares de botas de becerro blanco para señora, altas y abrochadas, números treinta y seis al treinta y siete.

Un par de zapatos imitacion de be-

corro blancos, números treinta y siete también para señoría.

**DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA**, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Acobo Ruiz, natural y vecino de Miera de este partido, de diez y nueve años de edad, soltero, cantero, hijo de Luis y de Patrocinio, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz y boca regulares, barba nascente, color bueno; viste pantalón de corte negro, blusa azul, boina encarnada, camisa de color y calza de ordinario alpargatas, ignorándose actualmente su paradero por haberse ausentado de su domicilio, presumiéndose se haya embarcado para Ultramar, aunque hace poco tiempo ha estado en Santander y en Miera, y contra el que se ha dictado sentencia en causa por el delito de lesiones, y sido condenado á la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias y la mitad de costas, cuya sentencia es firme, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente en la cárcel de este partido con objeto de empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición del requirente.

Dado en Santoña á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastian Oizabal

**D. JESUS FERNANDEZ LOMANA**, Juez de Instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isidoro Perez, natural de Barreda, de oficio minero, que en el verano último estuvo trabajando en las minas de Ativa, para en el término de diez días se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el ex convento de San Raimundo de esta villa, á prestar declaración de inquirir en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de un buey y una oveja de la propiedad de Francisco de Soberon, vecino de Turieno, bajo apercibimiento de que si no se presentase dentro de los diez días señalados se procederá á su detención y conducción á la cárcel pública de este Juzgado.

Dado en Potes á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Jesús F. Lomana.—Ante mí: Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña

**Edicto.**

**D. ANTONIO IBAÑEZ Y MIRAS-PE-**

**RALTA**, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico, instructor del expediente mandado á formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntario para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos Sres. Capitanes generales de los distritos, mani-

festando su reclamación y domicilio, para que oyéndoseles, se les satisfaga el derecho, conociendo que sea su paradero.

Asimismo, se requiere á todos los sus-sores en testamento ó abintestado de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2, correspondientes á las provincias que se expresan, para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se provea en justicia.

Para que pueda tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de que en el término de días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibañez.

**NÚMERO 1.**

*Relacion que se cita en el edicto que le acompaña.*

POR IGNORARSE SU PARADERO.

Números	NOMBRES.	Reemplazo á que pertenecieron	NATURALEZA SEGUN ANTECEDENTES	
			Pueblo.	Provincia.
163	Florencio Castro Alonso	1875	Santander	Santander
198	Julian Mendoza Uralde	1875	Idem	Idem
211	Manuel Suarez Rodriguez	1875	Idem	Idem
212	Manuel Sordo Carral	1875	Idem	Idem
218	Miguel Vicens Monagas	1875	Idem	Idem
219	Manuel Fernandez Riesco	1875	Idem	Idem

Puerto-Rico 30 de Octubre de 1890.—El Coronel fiscal, Leopoldo Ortega.

**NÚMERO 2.**

*Relacion que se cita en el edicto que se acompaña.*

POR FALLECIMIENTO.

Número	NOMBRES.	Lugares donde probablemente tendrán parientes.		Reemplazos á que pertenecieron	NATURALEZA.	
		Pueblo	Provincia		Pueblo	Provincia
87	Eugenio Crespo Herrero	Remon Lara	Santander	1875	Remon Lara	Santander
180	Gregorio Gutierrez Zamora	Escalante	Santander	1875	Escalante	Santander
183	Ignacio Suaña Danavetia	Zornoza	Santander	1875	Zornoza	Santander

Puerto-Rico 30 de Octubre de 1890.—El Coronel fiscal, Leopoldo Ortega.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

GRAN BAZAR AHAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitos de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527. **JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 10

**FILIACIONES PARA QUINTOS.**

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.